

SUCESIÓN: 2024-00010

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta secretaría, por parte del apoderado de la parte demandante; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 28 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante EVA VILLAMIZAR PULIDO; en el escrito se indica que, el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento fue el municipio de Tona, y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 82 y siguientes; concordantes con los artículos 488 y 489, del Código General del Proceso, el Juzgado es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla. En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN de la causante EVA VILLAMIZAR PULIDO; quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 28.456.049; fallecida en este municipio el 10 de julio de 2022, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER, como heredero al señor ZOILO VILLAMIZAR PULIDO, en calidad de hermano de la causante EVA VILLAMIZAR PULIDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR; al cónyuge sobreviviente REINALDO SUAREZ; para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, teniendo en cuenta, que fue aportada la prueba que lo acredita como esposo de la causante; de conformidad con lo expuesto en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR; a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante EVA VILLAMIZAR PULIDO; mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR, informar a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$21.497.613.

SEPTIMO: DILIGENCIAR la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, para su publicidad, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER, al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado judicial del señor ZOILO VILLAMIZAR PULIDO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c0bf1e8ad26ef089850a19cca08a2f5af6521fda4f0646f4eda6608f8bc801**

Documento generado en 28/02/2024 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>